

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401022

**Materia** Empleo.

**Asunto** Empleo público. Reclamación de retribuciones.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

- El 11/03/2024 la persona nos manifiesta, como empleada pública al servicio de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, que esta no le abona los trienios y el sexenio que reclamó el 31/10/2023.

- Admitida la queja a trámite, solicitamos a la citada Conselleria que nos justifique el cumplimiento de su obligación de resolver la reclamación citada mediante respuesta expresa, comprensible, notificada en plazo, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o concreta previsión temporal para hacerlo. Por otro lado, le solicitamos justificación de la norma que impide abonar a aquella los trienios reclamados y concreta previsión temporal para su efectivo cobro.

- El informe de la Conselleria expone, en resumen, que en aplicación de la Base 11 (Nombramiento como personal funcionario de carrera) de la Orden 66/2022, de 15 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convoca un procedimiento selectivo extraordinario de estabilización para el ingreso, mediante concurso de méritos, al cuerpo de maestros y a los cuerpos de profesores de Enseñanza Secundaria «(...) cuando los aspirantes seleccionados sean nombrados como personal funcionario de carrera por el Ministerio de Educación y Formación Profesional tendrán, respecto a trienios y sexenios cumplidos hasta la fecha de su nombramiento, efectos administrativos del día 1 de septiembre de 2023».

- Traslada dicha información a la persona interesada, no presenta alegaciones.

- Emitimos Resolución (ver texto completo en el enlace siguiente: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2024/202401022/12126741.pdf>): recordando a la Conselleria su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y resto de normativa aplicable y recomendándole que ponga a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa a sus reclamaciones de abono de trienios y sexenios, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

- La citada Conselleria acepta la recomendación de poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa a su reclamación de 31/10/2023, trasladada a aquella por notificación electrónica el 04/07/2024.

Por tanto, concluimos:

La Conselleria de Educación, Universidades y Empleo acepta nuestra recomendación, dando a la persona respuesta expresa como corresponde a una reclamación relativa a un procedimiento propio del empleo público (ver Disposición Adicional 22 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana: Solicitudes de reconocimiento o revisión de derechos relacionados con la carrera administrativa o con las retribuciones del personal al servicio de la administración).

Tal posición resulta sin embargo distinta a la mantenida por la propia Conselleria en la queja 2400509, que citábamos en la presente queja 2401022 como ámbito en el que nos manifestaríamos sobre su práctica de dar respuesta en aquellos procedimientos a través de la plataforma electrónica OVIDOC (Oficina Virtual del Docente).

Así, en dicha queja, no ha aceptado nuestras recomendaciones de dar tal respuesta expresa a la persona y, además, adoptar las «medidas necesarias para aplicar la Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (EDEN); en especial, respecto a procedimientos, resoluciones y notificaciones».

Por su relación con la presente queja, a nivel informativo, incluimos enlace a su Resolución de cierre (<http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2024/202400509/12136927.pdf>).

En definitiva, resta que la Conselleria adopte las medidas necesarias para publicar los nombramientos correspondientes en el diario oficial, situación a la que condiciona el abono de determinadas retribuciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la aceptación de nuestra recomendación por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y disponiendo la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana